

de 6.000 pesetas para Sacerdotes o Religiosos que deseen seguir durante el curso 1962-63, como alumnos oficiales, estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza. Los beneficiarios tendrán derecho, además, a la matrícula gratuita correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Protección Escolar, en los estudios para los que se concede el beneficio.

En su consecuencia, teniendo en cuenta que la finalidad fundamental de estas becas es la de facilitar la adquisición de los títulos académicos necesarios para el ejercicio de la docencia en Centros no estatales de grado medio, se considerarán incluidos todos los solicitantes que:

- Curso estudios universitarios civiles que habiliten para el ejercicio de la enseñanza.
- Curso estudios en Universidades Pontificias en aquellas disciplinas o materias no expresamente eclesiásticas que puedan capacitar para la enseñanza en Centros no estatales. En este caso los solicitantes deberán acreditar la posesión del título de bachiller superior y la aprobación del curso preuniversitario.
- Curso estudios en la Escuela Central de Idiomas o Escuelas Superiores de Bellas Artes. En el primero de los casos deberán estar en posesión del título de bachiller superior, y en el segundo tener aprobado el examen de ingreso correspondiente.

Quedan excluidos:

- Los que pretendan realizar estudios del Doctorado.
- Los que aspiren a cursar carreras universitarias que no habiliten expresamente, según la legislación vigente, para el ejercicio docente en Centros no estatales de grado medio, y
- Los que poseyendo ya un título universitario que habilite para tal ejercicio, deseen realizar otras licenciaturas.

10. Las solicitudes deberán dirigirse al Ministro de Educación Nacional y presentarse en las Comisarias de Protección Escolar del Distrito Universitario en cuya demarcación radique la Facultad donde desee continuar el candidato sus estudios durante el próximo curso académico. Tal presentación deberá realizarse hasta el día 15 de julio próximo, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

En el impreso de solicitud de prórroga de beca el candidato deberá especificar claramente la relación de todas las asignaturas cursadas en el último año académico, y en el de nueva adjudicación, las de los dos últimos cursos. En ambos casos se detallarán las calificaciones obtenidas expresando que las mismas constituyen un curso completo, así como si el peticionario dejó de presentarse en alguna asignatura o fué dispensado. Las Secretarías de los Centros, al certificar las declaraciones de estudio cursadas, confirmarán de manera expresa la aprobación del curso completo, y los solicitantes, caso de que así no se haga constar, lo exigirán por su parte.

En las instancias se verificará por el Ordinario, Superior, Prior, Provincial, etc., la condición de Sacerdote o Religioso del solicitante y la autorización o permiso expreso de los referidos superiores para seguir tales estudios. Las solicitudes que no cubran tal requisito serán automáticamente rechazadas.

11. Los alumnos que hayan obtenido convalidación de sus estudios eclesiásticos por los civiles y que por tener que acomodar las asignaturas convalidadas a los planes de enseñanza vigentes en las respectivas Facultades universitarias no les sea posible formalizar matrícula en el curso 1962-63 como alumnos oficiales, deberán acompañar a su petición de beca documento acreditativo de las asignaturas objeto de convalidación y se comprometerán, caso de obtenerla, a inscribirse por enseñanza libre en un número de asignaturas equivalente a las que normalmente constituyen un curso de Licenciatura; asistir como oyentes a las clases y admitir la revocación del beneficio caso de incumplimiento, con devolución inmediata de los haberes hasta el momento percibidos.

En el caso de que el solicitante de prórroga haya interrumpido el disfrute del beneficio durante uno o más cursos académicos, la petición será considerada como de nueva adjudicación.

Se entenderá como regularidad en los estudios el haber realizado éstos por cursos completos, aunque hayan sido interrumpidos, y sólo les será de aplicación a los solicitantes de nueva beca.

12. En cada capital de Distrito Universitario se constituirá una Comisión que, presidida por el Comisario correspondiente de Protección Escolar y Asistencia Social, estará integrada por el Inspector Jefe de Distrito de Enseñanza Media y por el Inspector Diocesano de Enseñanza Media de dicha capital (o en

su defecto, la persona que designe el Presidente de la Comisión Episcopal de Enseñanza), que actuará de Ponente. Será Secretario de la Comisión el de la Comisaría de Protección Escolar del Distrito.

La indicada Comisión de Distrito examinará los expedientes de solicitud que se hayan presentado y los clasificará por orden de méritos y circunstancias, atendiendo siempre al notable aprovechamiento académico demostrado por los peticionarios, y en primer lugar—y siempre dentro de dicha condición—a las instancias de prórroga. Con el acta correspondiente los Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario enviarán al Ministerio dos relaciones de solicitantes—una para los solicitantes de prórroga y otra para los de nueva adjudicación—, en las que se hará constar junto al nombre de cada aspirante un extracto de sus calificaciones y circunstancias. Los candidatos propuestos serán relacionados por orden de méritos, incluyéndose también los excluidos que no hayan acreditado regularidad y notable aprovechamiento en el curso o cursos académicos anteriores.

13. Recibidas en el Ministerio de Educación las actas, serán examinadas por un Jurado nacional, que estará integrado en la siguiente forma:

Presidente: El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Vicepresidentes: El Asesor técnico eclesiástico de la Comisaría General de Protección Escolar y el Inspector central de Enseñanza Media de la Iglesia.

Vocales: Un representante del Cardenal Primado, un representante de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, un representante de la Dirección General de Enseñanza Media, cuatro representantes de las Ordenes Religiosas docentes, designados por el Arzobispo Presidente de la Comisión Episcopal de Enseñanza, y el Secretario técnico de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

El Jurado nacional considerará las propuestas de las Comisiones de Distrito y propondrá la distribución y adjudicación definitiva de las becas convocadas a los candidatos que reúnan las condiciones indicadas en esta Resolución.

De acuerdo con las disposiciones relativas a la concesión de la matrícula gratuita, los becarios para ejercer el derecho a tal beneficio deberán formular en fecha oportuna la correspondiente solicitud de exención del pago de los derechos de matrícula en el respectivo Centro docente donde hayan de seguir sus estudios.

IV. VALIDEZ DE LAS NORMAS GENERALES LEGALES DE CONVOCATORIA

14. Para lo no previsto en la presente Resolución tendrán validez las normas que se señalan en la Resolución de 10 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y con carácter subsidiario la legislación vigente en materia de protección escolar.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1962.—El Comisario general, J. Navarro Latorre.

Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario y Jefe de la Sección de Protección Escolar.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1962 por la que se aprueba el «Mutua de Accidentes en Hoteles, Cafés, Restaurantes y Similares, A. H. C. R. Y. S.» domiciliada en Barcelona, su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua de Accidentes en Hoteles, Cafés, Restaurantes y Similares A. H. C. R. Y. S.» domiciliada en Barcelona, en súplica de aprobación de su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dis-

puesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidente del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Dependientes de Comercio y Banca de Murcia», domiciliada en Murcia.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Dependientes de Comercio y Banca de Murcia» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 31 de mayo de 1946, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.094

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Dependientes de Comercio y Banca de Murcia», que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.094, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente del «Montepío de Dependientes de Comercio y Banca de Murcia».

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío El Carpintero de Nazareth», domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío El Carpintero de Nazareth» introduce en su Reglamento, y Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 8 de octubre de 1945, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 518;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío El Carpintero de Nazareth», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 518, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente del «Montepío El Carpintero de Nazareth».—Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Cordelerías Mar» (en constitución) la ampliación de industria de fabricación de malletas alambradas y redes, en Vigo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cordelerías Mar» (en constitución), en solicitud de autorización para ampliar industria de fabricación de malletas alambradas y redes, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Cordelerías Mar» (en constitución) para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En plazo no superior a seis meses deberá presentar en este Centro copia de la escritura de constitución de la Sociedad.

3.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Subdelegación de Industria de Vigo.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «S. A. de Tejidos Industriales» (S. A. T. I.), para ampliar industria de fabricación de tejidos especiales en La Garriga (Barcelona).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «S. A. de Tejidos Industriales» (S. A. T. I.), en solicitud de autorización para ampliar industria de fabricación de tejidos especiales, en La Garriga (Barcelona), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «S. A. de Tejidos Industriales» (S. A. T. I.) para que amplíe la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.